CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada; el demandante se pronunció en términos sin solicitar pruebas. Va para proveer.

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de la menor Melisa Hoyos Galvis.
- Registro civil de nacimiento del señor Aymer Hoyos Trujillo.

- Escritura pública número 695 del 20 de agosto del 2003.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-75549

TESTIMONIALES:

- CARLOS ALBERTO VALENCIA RAMÍREZ
- ÁNGELA SOLINE ROA MORALES
- MARÍA RUBIELA SALAZAR SERNA
- JHON JABER RESTREPO PATIÑO
- JULIETH OCAMPO HOYOS
- DORA LUCIA VILLA TORRES

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora AMANDA GALVIS NOREÑA, como demandada, a instancias de la parte demandante.

DECLARACION DE PARTE: Que deberá absolver el señor AYMER HOYOS TRUJILLO, en calidad de demandante, a instancias del despacho y por solicitud de parte.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Desprendible de pago de retroactivo y pensión de sobreviviente del mes de Diciembre del 2002 que da cuenta del pago del retroactivo y pensión de sobreviviente
- Copia dela resolución No 002427 de Diciembre del 2002 del Instituto Colombiano del Seguro Social.
- Acta de audiencia de no conciliación del 26 de Marzo del 2021 ante la Comisaría de Familia de Chinchiná.

TESTIMONIALES:

- MARTHA CECILIA VALENCIA OCAMPO
- GERMAN ANDRES OSORIO RAMIREZ
- MARTHA INES OSORIO RAMIREZ
- ROSALBA POSADA LÓPEZ
- LUZ ELENA GIRALDO TREJOS

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada, la cual se llevara a cabo a través de los medios virtuales disponibles de conformidad con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementó el uso de las TICS en la administración de justicia. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

> "***(…) La inasistencia de las partes*** *o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo*

serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (…)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

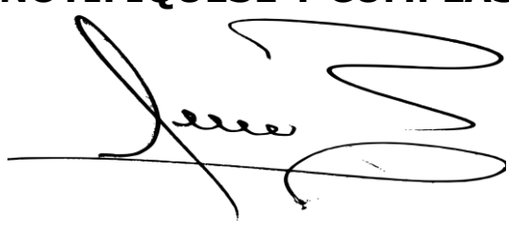

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ